



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, miércoles (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Medios de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expedientes: 23.001.33.33.003.2015-010; 2016-192; 2017-182; 2017-346; 2017-480; 2017-481; 2017-485 ; 2018-191; 2018-441; 2018-481; 2018-488 y 2019-020.
Demandantes: Álvaro Madera Paternina; Elida Rosa Salgado Anaya; Urbank Park; Michel Franco Solano Figueroa; Ana Milena Restan; Alfonso Manuel Ramos Villadiego; Raúl Antonio Causil Gómez; Oneida Rosa Patiño Sánchez; Rafael Tobías Fuentes Pastrana; Electricaribe S.A E. S. P. bis y Milena Teresa Anaya cantero(respectivamente).
Demandados: Departamento De Cordoba; Departamento De Cordoba; Municipio De Sahagún; Nación-Mindefensa-Policía; Municipio de Canalete; Municipio de Canalete; ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro; Colpensiones; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios bis, Camu de Purísima (Respectivamente).-
Asunto: AUTO CITA AUDIENCIA CONCILIACION POST FALLO (ART 192 CPACA)

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día jueves (15) de abril de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 192 CPCA, en los procesos de la referencia.

Ahora bien, en el marco de lo establecido en la Circular PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 21, 27, 28 y 29 del Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, es ultimo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el uso de los medios tecnológicos con el fin de facilitar y optimizar los canales de información y comunicación electrónica, dentro de los cuales se adopta el uso de plataformas para el desarrollo de reuniones y sesiones virtuales con y sin efectos procesales.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de **cinco (5) días**. Art 162 numeral 7 CPACA, modificado art 35 Ley 2080/21.

Se les solicita igualmente a las partes, informen un número telefónico de contacto al celular del Juzgado Tercero con whatsapp **316 207 79 10**.

Por lo anterior, y con el único propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2015-010	ALVARO MADERA PATERNINA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
2	2016- 192	ELIDA ROSA SALGADO ANAYA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
3	2017- 485	URBANK PARK	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
4	2017- 182	MICHEL FRANCO SOLANO FIGUEROA	MUNICIPIO DE SAHAGUN

TERCERO: Fijar el día **MIÉRCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
5	2017-346	ANA MILENA RESTAN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA

CUARTO: Fijar el día **MIÉRCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
6	2017-480	ALFONSO MANUEL RAMOS VILLADIEGO	MUNICIPIO DE CANALETE
7	2017-481	RAUL ANTONIO CAUSIL GOMEZ	MUNICIPIO DE CANALETE

QUINTO: Fijar el día **MIÉRCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
8	2018-191	ONEIDA ROSA PATIÑO SANCHEZ	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO

SEXTO: Fijar el día **MIERCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
9	2018-441	RAFAEL TOBIAS FUENTES PASTRANA	COLPENSIONES

SEPTIMO: Fijar el día **MIERCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:00 P.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
10	2018-481	ELECTRICARIBE S.A E. S. P.	SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
11	2019-488	ELECTRICARIBE S.A E. S. P.	SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

OCTAVO: Fijar el día **MIERCOLES (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia conjunta de conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CPACA dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho relacionado a continuación así:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
12	2019-020	MILENA TERESA ANAYA CANTERO	E.S.E CAMU DE PURISIMA

NOVENO: Por secretaría, cítese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado y adicionado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2.021

DECIMO : Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del M inisterio Público, que el correo electrónico del juzgado es adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y , en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020, los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos simultáneamente un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERIA CORDIBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 005** de fecha: **04 DE FEBRERO DE 2.021**. Este auto puede ser consultado en el link :

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7517d37c280955944cb88d6cc7b38e2aa30140cb4ff18413f36593
dd97cda230**

Documento generado en 03/02/2021 02:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00406
Demandante: Oscar Darío Mercado y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

I. CUESTION PREVIA

Mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2021, el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Primera de Decisión dentro de la acción de tutela con radicado N° 23 001 23 33 000 2020 00483 00, donde actuó como accionante la Nación- Fiscalía General de la Nación y como accionado el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al Debido proceso de la Fiscalía General de la Nación dentro de la tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el auto del 2 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Montería dentro del proceso de Reparación directa Rad: 23-001-33-33-003-2018-00406, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al funcionario (a) que actualmente ejerza la titularidad del Juzgado Tercero Administrativo de Montería que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas profiera el auto de reemplazo en el que indique si le imprimirá o no al proceso el trámite especial para dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial. De adoptar este trámite de sentencia anticipada deberá garantizar el derecho de defensa y contradicción conforme a los criterios actualmente dispuestos en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021”.

En vista de lo anterior, y dado que el Tribunal Administrativo de Córdoba dejó sin efecto el auto de 2 de octubre de 2020, proferido en este proceso. Se procede en cumplimiento del fallo de tutela mencionado, a proferir auto de remplazo en el que se indicará si se le imprimirá o no al proceso el trámite especial para dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, en el caso de marras. En ese orden, se tienen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En auto de fecha 13 de marzo de 2.020, se fijó fecha¹ para la realización la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del presente proceso. No obstante, dicha diligencia no pudo realizarse debido a que para esa fecha el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2.020 había

¹19 de mayo de 2020 a las 3:00Pm

suspendido los términos judiciales, en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

En vista de lo anterior, y atendiendo que el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante fallo de tutela *ut supra*, dejó sin efecto el auto de 2 de octubre de 2020, ordenando proferir auto de remplazo, se procede de conformidad. Y se le imparte al presente sumario el trámite dispuesto en la Ley 1437/2011, correspondiendo fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En ese orden, se fijará el día **lunes primero (01) de marzo de 2021 a las 3:00 PM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, en el marco de lo establecido en la Circular PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 21, 27, 28 y 29 del Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, es último expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el uso de los medios tecnológicos con el fin de facilitar y optimizar los canales de información y comunicación electrónica, dentro de los cuales se adopta el uso de plataformas para el desarrollo de reuniones y sesiones virtuales con y sin efectos procesales.

Igualmente, el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, establece “...*las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso*”.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma LIFESIZE como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de cinco (5) días**. Se les solicita igualmente a las partes, informen un número telefónico de contacto.

I. DISPONE:

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Primera de Decisión dentro de la acción de tutela con radicado N° 23 001 23 33 000 2020 00483 00.

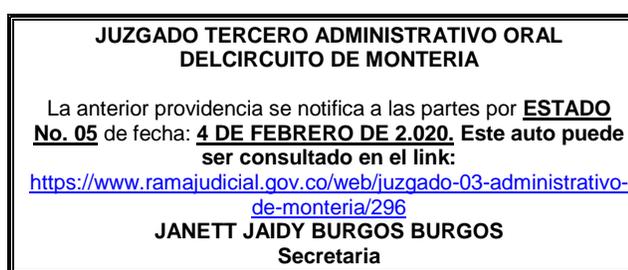
SEGUNDO: Fíjese el día **LUNES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M.**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de cinco (5) días. Dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05774f8a2ae7b6655b2dcb890ab4150a501350e295cd05bc99bc35680250a4ed**

Documento generado en 03/02/2021 03:48:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**